

0000002

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INCLUS S.A.

CAPITAL AUTORIZADO: U.S. \$ 1.600 -----

CAPITAL SUSCRITO : U.S. \$ 800 -----



En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, cinco de Junio del dos mil tres, ante mi,

DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular

TRIGÉSIMO de este cantón, comparecen: **JORGE ARMANDO OCHOA**

TERRANOVA, de estado civil soltero, empleado y, **ROCIO LILIAM**

REYES NATH, de estado civil soltera, empleada.-Los comparecientes son

mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad,

capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien

instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden por

sus propios derechos y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me

presentan la minuta del tenor siguiente :**SEÑOR NOTARIO:** En el

protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, así como las declaraciones que hacen de

ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**

PRIMERA: COMPARECIENTES.-Comparecen al otorgamiento de este

contrato de sociedad, por sus propios derechos los señores: **JORGE**

ARMANDO OCHOA TERRANOVA, ecuatoriano, mayor de edad,

empleado, de estado civil soltero, por sus propios derechos y, **ROCIO**

LILIAM REYES NATH, ecuatoriana, mayor de edad, empleada, de estado

civil soltera, por sus propios derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA.-**

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA INCLUS S.A:

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO.-ARTICULO PRIMERO:

NOMBRE Y DOMICILIO.- La compañía se denomina **INCLUS S.A.**, con

domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer

agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO**

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

SEGUNDO: La compañía podrá dedicarse a: la siembra, cosecha, explotación, recolección, comercialización, distribución, compraventa, exportación, representación del banano; podrá así mismo participar en concurso de precisos, ofertas o licitaciones que tengan que ver con este objeto, pudiendo además asociarse con otras empresas nacionales o extranjeras que tengan igual o similar objeto social; podrá dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; importar, alquiler, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, maquinarias, equipos y demás bienes para el cumplimiento del objeto social; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal; a la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos del mar, ya sea para el consumo, animal o vegetal; a la compraventa o permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a la difusión mediante folletos, revistas, escritos, libros y demás publicidad relacionado con el objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionados con su objetivo; se dedicará a la construcción de toda clase de obras civiles: viviendas, edificios, puentes, centros comerciales, torres de transmisión, carreteras, fabricas industriales, condominios, etc.; podrá efectuar proyectos de desarrollo ambiental urbano y rural; realizará actividades propias para el desarrollo de la minería: prospección, exploración, explotación, etc.; también se dedicará a la explotación y desarrollo ganadero en todas sus fases así como a su comercialización tanto nacional como internacional; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo

de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO**

CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.-El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.- Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.-Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplir lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO:**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL-La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerán el Gerente General y el Presidente de forma individual. **ARTICULO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL Y CLASES DE JUNTAS:** La Junta General de Accionistas, es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; y se convocarán de acuerdo a lo establecido por la ley de Compañías.-**ARTICULO OCTAVO: QUÓRUM.**- El quórum

Piero Thomas Aycari Carrasco
NOTARIO 30 DEL CANTÓN GUAYACÁN
SUPLENTE



para las Juntas Generales será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.-

ARTICULO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.-Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, a transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.-

ARTICULO DECIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía y actuara como secretario el Gerente General de la misma. A falta de Presidente o secretario, será nombrado a quien los accionistas designen.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones:

- a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones.
- b) Conocer y aprobar anualmente los informes, Balance General y Estado de pérdidas y ganancias de la compañía.
- c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente.
- d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.
- e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales.
- f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.
- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.
- h) Prorrogar

RUC: 09903790170014



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC005356-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formació INCLUS S.A. XXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
OCHOA TERRANOVA JORGE ARMANDO	\$100.00
REYES NATH ROCIO LILIAM	\$100.00
TOTAL	\$200.00

US\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.98% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días;

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega de este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la nombramiento de los Administradores;

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 04 DE JUNIO DE 2003

[Firma]
BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

SECRETARIA DE INSTRUCCIONES



o restringir el plazo de duración de la compañía. i)Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j)Las demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañías y el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL: SUS

ATRIBUCIONES.- El Presidente y el Gerente General serán elegidos por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos y podrán ser o no socio de la compañía. Son sus atribuciones:

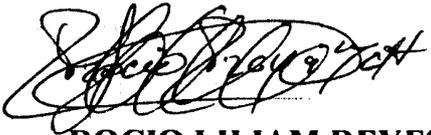
- a)Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de forma individual.
- b)Suscribir conjuntamente los títulos de las acciones. c)Ejercer las facultades contempladas en el Art.253 y otros de la ley de Compañías.-**ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías.-**ARTICULO DECIMO CUARTO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, y, en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.-

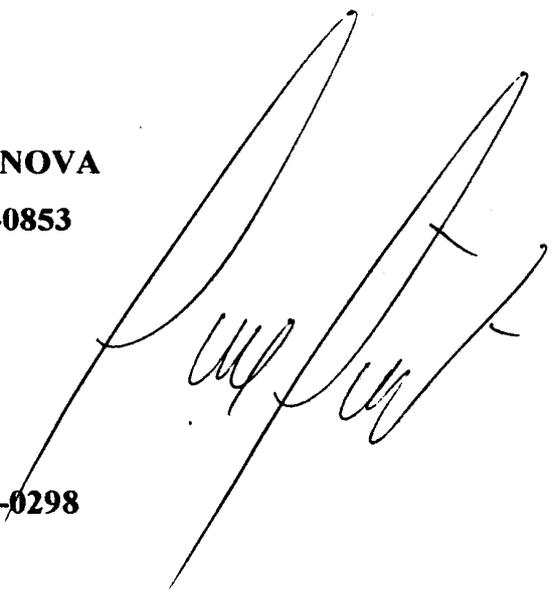
ARTICULO DECIMO QUINTO: SUJECIÓN A LA LEY.- Todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere procedente.-**CLAUSULA TERCERA: CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor **JORGE ARMANDO OCHOA TERRANOVA** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas,esto es la cantidad de CIENTO DOLARES; y, la Señorita **ROCIO LILIAM REYES NATH** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CIENTO DOLARES,

Piero Thomas Ayofit Carrasco
NOTARIO JUDICIAL DEL CANTON DE GUANO
S. U. P. L. E.

conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de dos años, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.-DOS.-
AUTORIZACIÓN.- Queda facultado el Abogado Angel Willman Rivera Martinez, para que a nombre y en Representación de los accionistas fundadores, realice todos los trámites que sean necesarios hasta la legalización de este contrato.-**CLAUSULA FINAL.-** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura. Abogado Angel Willman Rivera Martinez. Registro: siete mil doscientos cincuenta y tres.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-** Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Léida esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- *J*


JORGE ARMANDO OCHOA TERRANOVA
C.C. N° 0919898734 C.V. N° 133-0853


ROCIO LILIAM REYES NATH
C.C. N° 090761120-6 C.V. N° 116-0298



Se otorgó ante mí ABOGADO PIERO THOMAS AYCART CARRASCO, NOTARIO TRIGESIMO SUPLENTE en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA., Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el día seis de junio del año dos mil tres.- 4



Piero Thomas Aycart Carrasco
NOTARIO 31 DEL CANTÓN GUAYAQUIL
SUPLENTE

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura publica de ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA INCLUS S.A. otorgada mediante escritura pública ante el ABOGADO PIERO THOMAS AYCART CARRASCO Notario Trigésimo Suplente el día 05 de Junio del año dos mil tres, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número 03-G-IJ-0004049 suscrita el 18 de Junio del año 2003 por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de compañías de Guayaquil (E).- Guayaquil veinte de junio del año dos mil tres.-



Piero Thomas Aycart Carrasco
NOTARIO 31 DEL CANTÓN GUAYAQUIL
SUPLENTE



Dra. Norma Plaza
de García

**REGISTRADORA
MERCANTIL**

000007

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0004049, dictada por el **INTENDENTE JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, (E)**, el 18 de Junio del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada **INCLUS S.A.**, de fojas 124.064 a 124.073, Número 18.306 del Registro Mercantil y anotada bajo el 27.727 del Repertorio.- 2.- Certifico: con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública.- Guayaquil, ocho de Octubre del dos mil tres.-

**AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA**



ORDEN No. 72921
LEGAL: BILLY JIMENEZ
COMPUTO: PAUL NEUMANE
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: MARGARITA CASTRO
REVISADO :